

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, informándole que la parte Demandante no subsano la demanda en los términos establecidos en el Auto 448 del 17 de marzo de 2021. Para proveer.

Santiago de Cali, 13 de abril de 2021

JHONIER ROJAS SANCHEZ

El Secretario



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	649
Actuación:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	EVELYN JOHANA LOPEZ VARGAS
Demandado:	MARIO LEONARDO LOPEZ SUESCA
Radicado:	76 001 31 10 001 2021 00059 00
Providencia	Auto rechaza demanda

Visto el informe que antecede y atendiendo que la parte actora no acreditó su calidad de estudiante adscrita al consultorio jurídico de la Universidad San Buenaventura no es posible librar el mandamiento de pago.

Cabe aclarar que la parte actora aportó el carné que acredita a Valentina Henao Veizaga como estudiante de derecho de la Universidad San Buenaventura, sin embargo ello no le permite al despacho establecer con certeza que la estudiante pertenece al Consultorio Jurídico de la Universidad San Buenaventura y está autorizada para representar a la demandante en este proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. se rechazará la demanda.

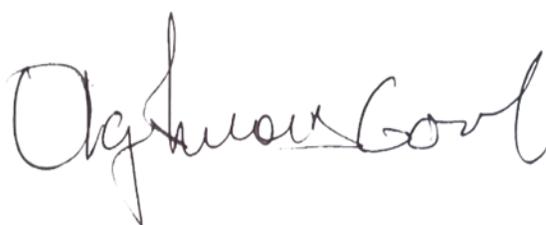
En consecuencia, el **Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali, Valle del Cauca,**

RESUELVE:

PRIMERO. - Rechazar la demanda Ejecutiva de Alimentos, presentada por **EVELYN JOHANA LÓPEZ VARGAS** en contra de **MARIO LEONARDO LÓPEZ SUESCA**, por no haberla subsanado dentro de los términos señalados en el Auto 448 del 17 de marzo de 2021.

SEGUNDO. - Pase lo actuado al archivo definitivo, previa desanotación de su registro.

NOTIFÍQUESE



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE
CALI - SECRETARIA

ESTADO No. _____

EN LA FECHA _____

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

El Secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ